



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, PARA CONSIDERAR AL AMARANTO COMO PRODUCTO BÁSICO Y ESTRATÉGICO.

De la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, José Narro Céspedes, Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo, María Antonia Cárdenas Mariscal, Jesusa Rodríguez Ramírez, Ovidio Salvador Peralta Suárez, Juan Quiñonez Ruiz, Ma. Leonor Noyola Cervantes y María Guadalupe Saldaña Cisneros, Senadores de la República, ante la LXIV Legislatura de esta Soberana Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de igual manera según lo sustentado en los enunciados facultativos redactados en los artículos 8 fracción I; 164 párrafos 1 y 2; 169 párrafos 1 y 4; 172 párrafo 1; y los demás que resulten relativos establecidos en el Reglamento del Senado de la República, presento a esta Honorable Soberanía la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XII al artículo 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para considerar al amaranto como producto básico y estratégico, al tenor de las siguientes:**

CONSIDERACIONES

Las necesidades actuales y futuras en el rubro de la alimentación en todos los niveles muestran signos de preocupación para garantizar la adecuada alimentación entre la población. Por ello, resulta relevante incorporar a la población más vulnerable a una alimentación de calidad y con la suficiente cantidad.

Ante este panorama, el **amaranto** debido a sus características nutricionales se convierte en excelente alimento en la lucha contra la desnutrición y la pobreza. El



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, PARA CONSIDERAR AL AMARANTO COMO PRODUCTO BÁSICO Y ESTRATÉGICO.

valor nutricional de la semilla de amaranto, su significativo contenido de calcio, fósforo y magnesio, además de cantidades aceptables de cobre y otros minerales, así como las proteínas que posee resultan sobresalientes, sobre todo cuando se compara con alimentos consuetudinariamente considerados como productos de consumo cotidiano entre los mexicanos.

El amaranto es considerado como la planta más prometedora para el desarrollo económico por la Academia Nacional de Ciencias de Estados Unidos, NAS, (por sus siglas en inglés) y por Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, FAO, (por sus siglas en inglés). La excelente calidad y contenido de la proteína en su grano, es otra de las virtudes alimenticias del amaranto, expresada en la composición de aminoácidos; dicha composición resulta superior en calidad a la de productos como la leche y del trigo entero.

Asimismo, puede catalogarse como una de las mejores fuentes de proteínas de origen vegetal en México que se pueden obtener en condiciones de temporal, ya que en tiempo de sequías la planta del amaranto, a diferencia de otras plantas de cultivo, puede soportar condiciones agrestes y reportar mejores rendimientos que otros cultivos del grupo de los cereales.

Por su valor nutrimental, el amaranto contribuyó en gran medida a la supervivencia de comunidades enteras en donde las condiciones geo-climatológicas impedía el desarrollo del cultivo del maíz, pues el huautli es una planta de fácil cultivo y que es resistente de manera natural a las condiciones de sequía y cambios climatológicos. Así pues, la razón de su etimología griega como amaranto, que significa inmarcesible, que no se marchita.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, PARA CONSIDERAR AL AMARANTO COMO PRODUCTO BÁSICO Y ESTRATÉGICO.

Actualmente en México el cultivo se encuentra en pequeñas áreas, siendo las más importantes: Ciudad de México (Tulyehualco), Morelos (Amilcingo y Huazulco), Tlaxcala (San Miguel del Milagro), Puebla, Oaxaca, Jalisco y Querétaro.

El grano de amaranto posee aproximadamente un 16% de proteína; sin embargo, su importancia no radica en la cantidad sino en la calidad de la misma con un excelente balance de aminoácidos. Tiene un contenido importante de lisina, aminoácido esencial en la alimentación humana, es de alto valor calórico, carbohidratos, fibras y sales minerales, también estos pequeños granos son ricos en lisina 16,6%, aminoácido esencial que se encuentra en la leche en proporción de 16,5%. Junto a otros aminoácidos este grano es comparable en valor nutricional con la leche, lo que lo hace ideal para niños y mujeres en etapa de gestación y amamantamiento.

Según la FAO y la OMS, sobre un valor proteico ideal de cien, el amaranto posee setenta y cinco, la digestibilidad de su grano es del 93%. Cuando se realizan mezclas de harina de amaranto con harina de maíz, la combinación resulta excelente, llegando a índices cercanos del cien, porque el aminoácido que es deficiente en uno abunda en el otro. A su vez, el grano de amaranto no posee gluten, por lo que es un alimento apto para celíacos.

La superficie sembrada con amaranto en México es muy baja (menos de 2,000 hectáreas) en relación con las zonas potenciales identificadas para su cultivo. Los principales estados productores son **Puebla, Morelos, México, Ciudad de México, Tlaxcala, Oaxaca, Jalisco y Querétaro**. El rendimiento medio nacional es de 1.0 t/ha. A pesar de los rendimientos bajos, el cultivo se compensa con los precios



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, PARA CONSIDERAR AL AMARANTO COMO PRODUCTO BÁSICO Y ESTRATÉGICO.

elevados que van de los \$17 (Diecisiete pesos M.N. 00/100) hasta los \$40 (Cuarenta pesos M.N. 00/100) por kilogramo.

Además de impulsar y promover el cultivo se requiere promover el consumo de amaranto por su contenido nutricional.

Expertos en el sector agroindustrial, señalan que el amaranto tiene el potencial de convertirse en un cultivo básico de la misma importancia que otros no solo para el país, sino para la humanidad (maíz, arroz, trigo, sorgo). El ciclo de producción-consumo de un cultivo de esta naturaleza, que se puede desarrollar en los próximos años como lo hizo la soya, con una derrama económica importante.

En las últimas décadas el desarrollo rural sustentable ha adquirido mayor relevancia en la agenda nacional e internacional, motivado entre otras razones por la pobreza rural, la seguridad alimentaria, la feminización de la agricultura, el deterioro ambiental y las asimetrías en el comercio internacional agroalimentario. Diferentes foros internacionales han llamado a la comunidad científica, la sociedad y los gobiernos del mundo, a replantear la relevancia del sector rural y la agricultura.

En el ámbito nacional, atendiendo las razones antes expuestas, en 2001 se creó Ley de Desarrollo Rural Sustentable (LDRS), que ofrece un marco normativo del desarrollo rural en su conjunto, legislando a favor de la explotación sustentable de los recursos naturales y tratando de privilegiar la seguridad y soberanía alimentaria a través de diferentes instrumentos y el fomento a los productos básicos y estratégicos.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, PARA CONSIDERAR AL AMARANTO COMO PRODUCTO BÁSICO Y ESTRATÉGICO.

La LDRS clasifica como productos básicos y estratégicos a aquellos alimentos que son parte de la dieta de la mayoría de la población en general o diferenciada por regiones, y los productos agropecuarios cuyo proceso productivo se relaciona con segmentos significativos de la población rural u objetivos estratégicos nacionales.

La Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable y el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable, como órganos consultivos encargados de las propuestas al ejecutivo para la asignación presupuestal al campo, anualmente selecciona a productos básicos y estratégicos para el país adicional a los que la Ley establece, contemplando como propuesta en ejercicios anteriores al amaranto, por los valores nutricionales que aporta y sus niveles de producción.

Sin embargo, a pesar de las consideraciones anteriormente señaladas respecto a la importancia del amaranto, y a que sus productos y procesos productivos se relacionan con segmentos significativos de la población rural, no ha logrado ser considerado como producto básico y estratégico dentro de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Al respecto, el artículo 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable considera como productos básicos y estratégicos los siguientes:

- I. Maíz;
- II. Caña de azúcar;
- III. Frijol;
- IV. Trigo;



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, PARA CONSIDERAR AL AMARANTO COMO PRODUCTO BÁSICO Y ESTRATÉGICO.

- V. Arroz;
- VI. Sorgo;
- VII. Café;
- VIII. Huevo;
- IX. Leche;
- X. Carne de bovinos; porcinos, aves y
- XI. Pescado.

Por todo lo anterior, con la finalidad de ofrecer las herramientas jurídicas necesarias para impulsar de manera eficaz el desarrollo del campo y de manera particular impulsar la producción, consumo y comercialización del amaranto, pongo a consideración de esta Asamblea el presente proyecto legislativo que tiene como finalidad incluir al amaranto como producto básico y estratégico dentro de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Con fundamento en el artículo 71, fracción II, y artículo 73 fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 8 fracción I; 164 párrafos 1 y 2; 169 párrafos 1 y 4; 172 párrafo 1; y los demás que resulten relativos establecidos en el Reglamento del Senado de la República someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, PARA CONSIDERAR AL AMARANTO COMO PRODUCTO BÁSICO Y ESTRATÉGICO.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

Único. Se adiciona una fracción XII al artículo 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para quedar como sigue:

Artículo 179. ...

I.... a IX. ...

X. Carne de bovinos; porcinos, aves;

XI. Pescado; y

XII. Amaranto.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

COMISIÓN DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL


SENADOR JOSÉ NARRO CÉSPEDES